REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª #2 - 18 FAX (092) 8209563. Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diecinueve (19) de septiembre de 2022

Expediente:	19001-33-33-008-2017-00280-00
Ejecutante:	DERLY MARENA MOPAN CHITO y OTROS
Ejecutado:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EMSSANAR S.A.S
Medio de control:	EJECUTIVO

Auto interlocutorio núm. 703

Modifica liquidación del crédito
Ordena pago título judicial

ANTECEDENTES.

Recordemos que mediante sentencia núm. 065 de 21 de marzo de 2012, se dispuso:

> *"(…) SEGUNDO: DECLÁRASE al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y EMSSANAR E.S.S. patrimonialmente responsables por la falla en el servicio médico en la atención de la menor DERLY MARENA MOPAN CHITO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> *TERCERO: CONDÉNESE al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y EMSSANAR E.S.S. a pagar solidariamente por concepto de Perjuicios Materiales en la modalidad de Lucro Cesante Futuro a favor de la menor DERLY MARENA MOPAN CHITO, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($42.239.278,oo).*
>
> *CUARTO: CONDÉNESE al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y EMSSANAR E.S.S. a pagar solidariamente, por concepto de perjuicios morales causados, las siguientes cantidades:*
>
> *Para la menor DERLY MARENA MOPAN CHITO la suma equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos mensuales vigentes.*
>
> *Para los señores ALDUVER MOPAN y MAGDALENA CHITO QUINAYAS, en su calidad de padres de la menor afectada, la suma equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos mensuales vigentes para cada uno.*
>
> *Para sus hermanos YURANI, YENIFER, DANIXA y ZAITH ANDRÉS MOPAN CHITO y DARWIN CHITO QUINAYAS, la suma de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para cada uno de ellos.*
>
> *QUINTO: CONDÉNESE al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y EMSSANAR E.S.S. a pagar solidariamente por concepto de Daño a la salud a favor de la menor DERLY MARENA MOPAN CHITO, el equivalente a Treinta (30) salarios mínimos mensuales vigentes. (…)".*

A través de sentencia núm. 108 de 24 de septiembre de 2015, el Tribunal Administrativo del Cauca modificó la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

> *"PRIMERO: MODIFICAR el numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia emitida el 21 de marzo de 2012 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, el cual quedará así:*
>
> > *TERCERO: CONDENAR al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y EMSSANAR E.S.S. reconocer y pagar solidariamente por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante a favor de la menor DERLY MARENA MOPAN CHITO, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($46.868.971)*
>
> *TERCERO: CONFIRMAR los demás numerales de la sentencia del 21 de marzo de 2012 proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, dentro del proceso promovido en ejercicio de la acción de reparación directa por los señores Alduver Mopan, Magdalena Chito Quinayás, Derly Marena, Yurany, Yenifer, Danixa y Zaith Andrés Mopán Chito y Darwin Mopan Quinayas contra el Departamento del*

Cauca- Dirección Departamental de Salud del Cauca- y EMSSANAR ESS, por las razones expuestas. (…)".

Dichas decisiones quedaron debidamente ejecutoriadas el 7 de octubre de 2015.

A través de auto interlocutorio núm. 978 de 17 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago en contra del departamento del Cauca y Emssanar E.S.S., en los siguientes términos:

"PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA y EMSSANAR E.S.S y a favor de ALDUVER MOPAN, MAGDALENA CHITO QUINAYÁS, DERLY MARENA, YURANY, YENIFER, DANIXA Y ZAITH ANDRÉS MOPÁN CHITO Y DARWIN MOPAN QUINAYAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE ($ 42.764.985,5) por concepto de capital que equivale al perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, perjuicio moral y daño a la salud en un porcentaje del 50%, para DERLY MARENA MOPAN CHITO.

1.2.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 6.443.500) por concepto de capital (perjuicio moral) en un porcentaje del 50%, para el señor ALDUVER MOPAN.

1.3.- Por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 6.443.500) por concepto de capital (perjuicio moral) en un porcentaje del 50%, para la señora MAGDALENA CHITO QUINAYAS.

1.4.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 3.221.750) por concepto de capital (perjuicio moral) en un porcentaje del 50%, para YURANI MOPAN CHITO.

1.5.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 3.221.750) por concepto de capital (perjuicio moral) en un porcentaje del 50%, para YENIFER MOPAN CHITO.

1.6.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 3.221.750) por concepto de capital (perjuicio moral) en un porcentaje del 50%, para DANIXA MOPAN CHITO.

1.7.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 3.221.750) por concepto de capital (perjuicio moral) en un porcentaje del 50%, para ZAITH ANDRES MOPAN CHITO.

1.5.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($ 3.221.750) por concepto de capital (perjuicio moral) en un porcentaje del 50%, para DARWIN CHITO QUINAYAS.

1.6.- Por los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero, liquidados a partir del día 08 de octubre de 2015, día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, que se liquidarán en el momento procesal correspondiente. Suma que será Liquidada de acuerdo al mandato del título ejecutivo, en el momento procesal oportuno".

Posteriormente, mediante sentencia núm. 006 de 25 de enero de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, y se ordenó practicar la liquidación del crédito por las partes. Se señaló, además, que los pagos parciales realizados, deberán imputarse primeramente a intereses moratorios.

El departamento del Cauca y Emssanar presentaron recurso de apelación, contra la anterior decisión.

El Tribunal Administrativo del Cauca mediante sentencia de 28 de octubre de 2021, confirmó la decisión tomada por el despacho mediante sentencia de 25 de enero de 2019 y dispuso condena en costas a Emssanar ESS.

El apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito proyectada hasta el 31 de julio de 2022, pero omitió enviarla de manera simultánea a los correos electrónicos de la contraparte y a la representante del Ministerio Público, por lo cual, procedió a realizar dicho trámite el 2 de septiembre de 2022.

El departamento del Cauca presentó escrito descorriendo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, oponiéndose a la misma, considerando que el

apoderado de la parte actora omitió tener en cuenta en la liquidación el abono realizado por el departamento del Cauca, por valor de $ 111.120.063,17, como el título de depósito judicial realizado por Emssanar, por valor de 71.760.735. Adjuntó liquidación del crédito.

Una vez revisadas las liquidaciones presentadas por las partes, deberá apartarse el despacho de las mismas, teniendo en cuenta que no se ajustan a los parámetros del título ejecutivo y del mandamiento de pago, en los siguientes términos:

- Toma el apoderado de la parte ejecutante como capital para la liquidación de cada entidad, el valor de $ 111.120.063,00, sin embargo, este valor, no corresponde al 50 % del valor de los perjuicios reconocidos en la sentencia que se ejecuta, por cuanto, dicho valor asciende a la suma total de $ 143.521.471, por lo cual, el 50 % correspondería a la suma de 71.760.735,5.

Y se aclara que el valor de $ 111.120.063,00 señalado como capital, corresponde a la liquidación realizada por el departamento del Cauca mediante Resolución nro. 05973 de 9 de junio de 2017, y se encuentra incluido el valor del 50 % del capital $ 71.760.735,5 y el valor de los intereses de mora $ 39.359.327,5, razón por la cual, no es procedente tomar dicha suma para la realización de la liquidación del crédito, porque, además, se están liquidando intereses sobre intereses.

Ahora, tal y como se expuso tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia dictadas dentro del proceso ejecutivo, la sentencia del proceso de reparación directa ordenó una condena solidaria e indivisible, por lo cual, no correspondía a las entidades ejecutadas dividirla, como lo hizo el departamento del Cauca, en la mencionada resolución.

Y no es procedente como lo realiza el departamento del Cauca, desde el inicio de la liquidación del crédito realizar los descuentos de los abonos parciales, pues dicho descuento se debe aplicar en el momento del pago efectivo a la parte actora, aclarando que en el presente proceso existe un título de depósito judicial consignado por Emssanar ESS, que no se ha cancelado, debido al trámite del proceso ejecutivo en segunda instancia, en virtud de los recursos de apelación presentados por las dos entidades, razón por la cual, actualmente existe un remanente por cancelar, como se verá más adelante, conforme a la liquidación que realizó el despacho.

- En lo que respecta a la liquidación de los intereses moratorios, se allega la liquidación de dichos intereses utilizando un porcentaje diferente al utilizado por la Rama Judicial para el trámite de los procesos ejecutivos, desconociendo la fórmula señalada en la Resolución 000033 de 24 de enero de 2014, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, además del mandato contenido en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, normativa bajo la cual se dictó la providencia que se ejecuta.

Vale mencionar, que, el porcentaje utilizado por la parte ejecutante para liquidar los intereses moratorios causados por el no pago de la condena impuesta, por concepto de perjuicios, no se acompasa con el porcentaje nominal del interés que fija la Superintendencia Financiera[1]. Asimismo, liquidó un periodo tomando en cuenta el valor de los intereses al DTF, desconociendo como ya se dijo el mandato del artículo 177 del C.C.A., que ordena el valor de intereses de mora al valor de la tasa comercial.

Por lo tanto, no se ajusta la liquidación al mandato contenido en el título que se pretende ejecutar.

- Adicional a lo anterior, como lo señala el departamento del Cauca no se tuvo en cuenta el pago parcial realizado por la entidad territorial el 8 de octubre de 2017, puesto que, hasta ese día debió proyectarse la liquidación, descontar el valor cancelado y con el nuevo capital liquidar nuevamente el valor de los intereses.

- Ahora bien, ha de tenerse en cuenta como se ha señalado, desde el mandamiento de pago, que la liquidación de los intereses de mora se realiza desde el día siguiente a la ejecutoria de las sentencias, considerando que la cuenta de cobro fue presentada dentro de los seis meses siguientes a la misma ante el departamento del Cauca.

[1] Interés moratorio diario = (1+interés moratorio anual / 1+365)-1

De tal manera, que se acogerá la liquidación realizada por el despacho, que arrojó los siguientes valores, la cual, además fue actualizada al 18 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

1.- CAPITAL: 143.521.471

Periodo a liquidar: del 8 de octubre de 2015 día siguiente a la ejecutoria hasta 8 de octubre de 2017 fecha de pago parcial

PERIODO	CAPITAL	INTERES BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	DIAS	INTERES MORATORIO
oct-15	143.521.471	19,33%	29,00%	0,04842887%	24	$ 1.668.140
nov-15	143.521.471	19,33%	29,00%	0,04842887%	30	$ 2.085.175
dic-15	143.521.471	19,33%	29,00%	0,04842887%	31	$ 2.154.681
ene-16	143.521.471	19,68%	29,52%	0,04923166%	31	$ 2.190.398
feb-16	143.521.471	19,68%	29,52%	0,04923166%	29	$ 2.049.082
mar-16	143.521.471	19,68%	29,52%	0,04923166%	31	$ 2.190.398
abr-16	143.521.471	20,54%	30,81%	0,05119432%	30	$ 2.204.245
may-16	143.521.471	20,54%	30,81%	0,05119432%	31	$ 2.277.720
jun-16	143.521.471	20,54%	30,81%	0,05119432%	30	$ 2.204.245
jul-16	143.521.471	21,34%	32,01%	0,05300756%	31	$ 2.358.394
ago-16	143.521.471	21,34%	32,01%	0,05300756%	31	$ 2.358.394
sep-16	143.521.471	21,34%	32,01%	0,05300756%	30	$ 2.282.317
oct-16	143.521.471	21,99%	32,99%	0,05447206%	31	$ 2.423.552
nov-16	143.521.471	21,99%	32,99%	0,05447206%	30	$ 2.345.373
dic-16	143.521.471	21,99%	32,99%	0,05447206%	31	$ 2.423.552
ene-17	143.521.471	22,34%	33,51%	0,05525742%	31	$ 2.458.494
feb-17	143.521.471	22,34%	33,51%	0,05525742%	28	$ 2.220.575
mar-17	143.521.471	22,34%	33,51%	0,05525742%	31	$ 2.458.494
abr-17	143.521.471	22,33%	33,50%	0,05523501%	30	$ 2.378.223
may-17	143.521.471	22,33%	33,50%	0,05523501%	31	$ 2.457.497
jun-17	143.521.471	22,33%	33,50%	0,05523501%	30	$ 2.378.223
jul-17	143.521.471	21,98%	32,97%	0,05444959%	31	$ 2.422.552
ago-17	143.521.471	21,98%	32,97%	0,05444959%	31	$ 2.422.552
sep-17	143.521.471	21,98%	32,97%	0,05444959%	30	$ 2.344.406
oct-17	143.521.471	21,15%	31,73%	0,05257800%	8	$ 603.686
					Total	$ 55.360.368

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 8 DE OCTUBRE DE 2017-PAGO PARCIAL	
CAPITAL	$ 143.521.471
INTERESES MORATORIOS	$ 55.360.368
TOTAL	**$ 198.881.839**
MENOS PAGO PARCIAL	$ 111.120.063,17
NUEVO CAPITAL	$ 87.761.775,83

Periodo a liquidar del 9 de OCTUBRE de 2017 a 18 de SEPTIEMBRE de 2022

PERIODO	CAPITAL	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	INTERÉS MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO	DIAS	INTERES MORATORIO
oct-17	87.761.775,83	21,15%	31,73%	0,05257800%	23	$ 1.061.298,00
nov-17	87.761.775,83	20,96%	31,44%	0,05214776%	30	$ 1.372.974,00
dic-17	87.761.775,83	20,77%	31,16%	0,05171685%	31	$ 1.407.017,00

ene-18	87.761.775,83	20,69%	31,04%	0,05153522%	31	$ 1.402.075,00
feb-18	87.761.775,83	21,01%	31,52%	0,05226105%	28	$ 1.284.226,00
mar-18	87.761.775,83	20,68%	31,02%	0,05151250%	31	$ 1.401.457,00
abr-18	87.761.775,83	20,48%	30,72%	0,05105785%	30	$ 1.344.278,00
may-18	87.761.775,83	20,44%	30,66%	0,05096682%	31	$ 1.386.611,00
jun-18	87.761.775,83	20,28%	30,42%	0,05060243%	30	$ 1.332.288,00
jul-18	87.761.775,83	20,03%	30,05%	0,05003211%	31	$ 1.361.181,00
ago-18	87.761.775,83	19,94%	29,91%	0,04982650%	31	$ 1.355.587,00
sep-18	87.761.775,83	19,81%	29,72%	0,04952924%	30	$ 1.304.032,00
oct-18	87.761.775,83	19,63%	29,45%	0,04911712%	31	$ 1.336.288,00
nov-18	87.761.775,83	19,49%	29,24%	0,04879615%	30	$ 1.284.731,00
dic-18	87.761.775,83	19,40%	29,10%	0,04858961%	31	$ 1.321.936,00
ene-19	87.761.775,83	19,16%	28,74%	0,04803809%	31	$ 1.306.932,00
feb-19	87.761.775,83	19,70%	29,55%	0,04927746%	28	$ 1.210.910,00
mar-19	87.761.775,83	19,37%	29,06%	0,04852073%	31	$ 1.320.062,00
abr-19	87.761.775,83	19,32%	28,98%	0,04840590%	30	$ 1.274.456,00
may-19	87.761.775,83	19,34%	29,01%	0,04845184%	31	$ 1.318.188,00
jun-19	87.761.775,83	19,30%	28,95%	0,04835995%	30	$ 1.273.246,00
jul-19	87.761.775,83	19,28%	28,92%	0,04831399%	31	$ 1.314.438,00
ago-19	87.761.775,83	19,32%	28,98%	0,04840590%	31	$ 1.316.938,00
sep-19	87.761.775,83	19,32%	28,98%	0,04840590%	30	$ 1.274.456,00
oct-19	87.761.775,83	19,10%	28,65%	0,04790004%	31	$ 1.303.176,00
nov-19	87.761.775,83	19,03%	28,55%	0,04773889%	30	$ 1.256.895,00
dic-19	87.761.775,83	18,91%	28,37%	0,04746242%	31	$ 1.291.270,00
ene-20	87.761.775,83	18,77%	28,16%	0,04713951%	31	$ 1.282.485,00
feb-20	87.761.775,83	19,06%	28,59%	0,04780797%	29	$ 1.216.757,00
mar-20	87.761.775,83	18,95%	28,43%	0,04755461%	31	$ 1.293.778,00
abr-20	87.761.775,83	18,69%	28,04%	0,04695482%	30	$ 1.236.251,00
may-20	87.761.775,83	18,19%	27,29%	0,04579769%	31	$ 1.245.979,00
jun-20	87.761.775,83	18,12%	27,18%	0,04563531%	30	$ 1.201.511,00
jul-20	87.761.775,83	18,12%	27,18%	0,04563531%	31	$ 1.241.561,00
ago-20	87.761.775,83	18,29%	27,44%	0,04602951%	31	$ 1.252.286,00
sep-20	87.761.775,83	18,35%	27,53%	0,04616850%	30	$ 1.215.549,00
oct-20	87.761.775,83	18,09%	27,14%	0,04556568%	31	$ 1.239.667,00
nov-20	87.761.775,83	17,84%	26,76%	0,04498480%	30	$ 1.184.384,00
dic-20	87.761.775,83	17,46%	26,19%	0,04409949%	31	$ 1.199.777,00
ene-21	87.761.775,83	17,32%	25,98%	0,04377261%	31	$ 1.190.884,00
feb-21	87.761.775,83	17,54%	26,31%	0,04428611%	28	$ 1.088.256,00
mar-21	87.761.775,83	17,41%	26,12%	0,04398279%	31	$ 1.196.602,00
abr-21	87.761.775,83	17,31%	25,97%	0,04374924%	30	$ 1.151.853,00
may-21	87.761.775,83	17,22%	25,83%	0,04353888%	31	$ 1.184.525,00
jun-21	87.761.775,83	17,21%	25,82%	0,04351550%	30	$ 1.145.699,00
jul-21	87.761.775,83	17,18%	25,77%	0,04344533%	31	$ 1.181.980,00
ago-21	87.761.775,83	17,24%	25,86%	0,04358564%	31	$ 1.185.798,00
sep-21	87.761.775,83	17,19%	25,79%	0,04346872%	30	$ 1.144.468,00

oct-21	87.761.775,83	17,08%	25,62%	0,04321133%	31	$ 1.175.614,00
nov-21	87.761.775,83	17,27%	25,91%	0,04365577%	30	$ 1.149.392,00
dic-21	87.761.775,83	17,46%	26,19%	0,04409949%	31	$ 1.199.777,00
ene-22	87.761.775,83	17,66%	26,49%	0,04456580%	31	$ 1.212.464,00
feb-22	87.761.775,83	18,30%	27,45%	0,04605268%	28	$ 1.131.666,00
mar-22	87.761.775,83	18,47%	27,71%	0,04644628%	31	$ 1.263.625,00
abr-22	87.761.775,83	19,05%	28,58%	0,04778494%	30	$ 1.258.107,00
may-22	87.761.775,83	19,71%	29,57%	0,04930036%	31	$ 1.341.273,00
jun-22	87.761.775,83	20,40%	30,60%	0,05087577%	30	$ 1.339.484,00
jul-22	87.761.775,83	21,28%	31,92%	0,05287198%	31	$ 1.438.443,00
ago-22	87.761.775,83	22,21%	33,32%	0,05496597%	31	$ 1.495.413,00
sep-22	87.761.775,83	23,50%	35,25%	0,05784439%	18	$ 913.775,00
					TOTAL	75.616.029

RESUMEN LIQUIDACIÓN A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2022	
CAPITAL	**87.761.775,83**
INTERESES MORATORIOS	**75.616.029**
TOTAL	**163.377.805**

Hay que recordar que obra en el despacho título de depósito Judicial nro. 469180000545502 consignado por Emssanar el 30 de octubre de 2018, por valor de $71.760.735,50, el cual, será ordenado su pago en esta providencia, y una vez cancelado, deberá aplicarse a la liquidación antes señalada.

En tal virtud, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y por el departamento del Cauca, la cual quedará de acuerdo con la liquidación realizada por el despacho antes expuesta, la cual fue actualizada al 18 de septiembre de 2022, conforme se expuso.

SEGUNDO: CONSTITÚYASE, ORDÉNESE EL PAGO Y REALÍCESE LA ENTREGA al apoderado de la parte ejecutante, abogado LUIS FERNANDO VALENCIA RAMIREZ, identificado con la C.C. nro. 10.529.174 de Popayán y portador de la T. P. nro. 124.792 del C. S. de la Judicatura, quien tiene facultades para recibir, del título de depósito judicial nro. 469180000545502 por valor de SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($ 71.760.735,50).

TERCERO: Para proceder con el pago se debe comunicar la anterior decisión a los accionantes, para lo cual, el apoderado de la parte ejecutante deberá aportar los datos de comunicación o acreditar que se puso esta decisión en conocimiento directamente.

CUARTO: Las partes deberán practicar la liquidación del crédito, en virtud del mandato que impone el artículo 446 del Código General del Proceso, de acuerdo con el pago ordenado en la presente decisión.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, todo memorial o documento presentado al juzgado deberá ser enviado simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y acreditarse su envío ante la autoridad judicial, cuya inobservancia puede dar lugar a la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción *–numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.-*

SEXTO: Notificar esta providencia por estado electrónico a los sujetos procesales, con remisión de la misma a través de los correos electrónicos: lufevaler@hotmail.com; notificaciones@cauca.gov.co; clalomutis@gmail.com; emssanarsas@emssanar.org.co; edwargutierrez@emssanar.org.co; como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de

2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, y con inserción de la providencia, por medio de publicación virtual, en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza

Firmado Por:
Zuldery Rivera Angulo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
008
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033474a10c9d0f57b131a952dd13f90993d5886ed72ea9d4353cce575fe7a3b4**
Documento generado en 19/09/2022 09:56:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica